

<i>Providencia</i>	A.I Nro 1489
Radicado:	05001-31-03-007-2018-00295 00
Asunto:	Declara ineficaz llamado en garantía

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El llamado en garantía Summedical S.A.S al dar respuesta a su llamado formuló llamado en garantía a los señores Pedro Antonio viola Miranda, Luis Carlos Ovalle Gómez, Oscar Hernán Duarte, Alejandro Giraldo Chavarria, José Fernando Álvarez Mercado y Betzaida Margarita Reales.

A su vez Luis Carlos Ovalle Gómez al contestar el llamado que se le realizó en el presente proceso llamo en garantía a Neguit Virgilio Pérez Picalua, Iván Darío Giraldo García, Zully Paola Morengo Romero, Leire Melet Gómez Jimenez, William Guillermo Palencia Ramirez, Marisol Jimenez Arias, Rafael Augusto Vallejo Rodriguez, Pedro Antonio Viola Miranda, Oscar Hernán Duarte Loaiza, Alejandro Giraldo Chavarria, José Fernando Álvarez Mercado y Betzaida Margarita Reales.

Los llamados en garantía enunciados se admitieron en providencias del 23 de septiembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019 y fueron notificados por estados del 24 de septiembre de 2019 y el 13 de enero del 2020 respectivamente (ver archivo 2 cuaderno 4 y 7); procediéndose solo con la notificación efectiva de Luis Carlos Ovalle Gómez, Oscar Hernán Duarte y Alejandro Giraldo Chavarria.

El artículo 66 del C.G.P, dispone:

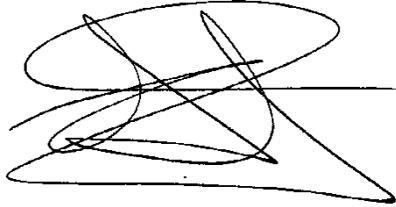
*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, **si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes , el llamamiento será ineficaz...**”*

Por su parte, el artículo 70 del Código Civil, dispone que los plazos de meses y años se computan según el calendario

De conformidad con lo expuesto, se advierte que ya se venció el término de seis meses otorgado desde la admisión del llamamiento en garantía para la notificación al llamado, sin que ello ocurriera, en este sentido

se declara el mismo **INEFICAZ**. En consecuencia, ejecutoriado este auto se dará traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **27 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **82**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria